

ACUERDO N. 069 - 11

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el día martes 15 de junio de 2010, en conocimiento del Oficio N. 026-UTE-3-O de 3 de junio de 2010, suscrito por los señores: doctor Jaime Torres P. y abogado Oscar Andrade S., Supervisores Provinciales de Educación, a través del cual presentan al licenciado Luis Rea Reyes, en su calidad de Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura, el informe de investigación previa realizado en el Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, del que se infiere presuntos cobros indebidos a los padres de familia, por parte de la doctora **ANA DE LOURDES BOLAÑOS ÁLVAREZ**, cuando desempeñó las funciones de Rectora del prenombrado establecimiento educativo; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispone la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la prenombrada profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: abogado Oscar Andrade Sandoval, doctora Lourdes Salazar y licenciado Manuel Jaramillo, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, decisión que fue notificada con Oficio N. 0002308 de 17 de junio de 2010, por excusa de los nombrados, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en su reemplazo designa a los señores: doctor Juan Cadena Carvajal, licenciado Marcelo Paucar Garrido y magister Manuel Ayala, Supervisores Provincial de Educación, acto administrativo que obra del Oficio N. 0002498 de 2 de julio de 2010, quienes el 5 de agosto de 2010, entregan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día viernes 6 de agosto de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la doctora **ANA DE LOURDES BOLAÑOS ÁLVAREZ**, profesora del Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora del citado



plantel, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo III de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: *“3.1. No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda causar nulidad de lo actuado. /3.2. Se ha dado estricto cumplimiento a la Norma Constitucional contenida en el artículo 76 literal e) de la Constitución de la República del Ecuador, de asegurar a las partes el debido proceso, las garantías del derecho a la defensa y más garantías básicas. /3.3. La subcomisión considera que la doctora Ana Bolaños, ha vulnerado lo prescrito en los artículos: 28 en concordancia con el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, al autorizar el cobro de dineros por concepto de inscripción, a estudiantes de Octavo Año y Primero de Bachillerato; diez dólares por concepto de curso de ambientación, a estudiantes de Octavo Año. /3.4. Además el artículo 348 de la Constitución en su primer párrafo. /3.5. No se ha cumplido las disposiciones constantes en el Oficio N. 2064 de 12 de junio de 2009, con respecto a la contribución voluntaria de padres de familia, así como también la disposición general primera del documento en mención. /3.6. Se ha infringido el artículo 4 literal a) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, ‘Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes’. /3.7. Según las versiones de los declarantes manifiestan que la doctora Ana Bolaños, Ex Rectora, no recibía ninguna cantidad de dinero, pero ordenaba que a través de Secretaría se realicen cobros no contemplados en la Ley, sin ser Secretaría la instancia legal para realizar este procedimiento...”*. Por lo expuesto, la doctora Ana de Lourdes Bolaños Álvarez, ha contrariado expresas disposiciones constantes en el cuarto inciso del artículo 28, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 96, literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley Ibídem, concordante con la letra a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo anotado resolvieron, suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración a la doctora **ANA DE LOURDES BOLAÑOS ÁLVAREZ**, profesora del Colegio Nacional Mixto “Ing. Federico Páez” de la ciudad de Otavalo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 305-CPDPI de 9 de agosto de 2010;

QUE notificada que fue el 10 de agosto de 2010, la doctora Ana de Lourdes Bolaños Álvarez, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de

Defensa Profesional de Imbabura, el 12 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veinte y veintiuno de enero de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por la doctora **ANA DE LOURDES BOLAÑOS ÁLVAREZ**, profesora del Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; haberle escuchado su exposición a la encausada cuando fue recibida en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que la recurrente a observado una conducta inadecuada impropia de una profesional de la educación, que por el contrario está obligada a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad; que en esta instancia la encausada no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa: en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelve: "**CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión extraordinaria realizada el día viernes 6 de agosto de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, a la doctora **ANA DE LOURDES BOLAÑOS ÁLVAREZ**, profesora del Colegio Nacional Mixto 'Ing. Federico Páez' de la ciudad de Otavalo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 305-CPDPI de 9 de agosto de 2010."; y,

EN uso de sus atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,



ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

CONFIRMAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión extraordinaria realizada el día viernes 6 de agosto de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, a la doctora **ANA DE LOURDES BOLAÑOS ÁLVAREZ**, profesora del Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rectora, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 305-CPDPT de 9 de agosto de 2010.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 14 FEB 2011



Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS,
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Rector(a) del Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez"
- c.c. doctora Ana de Lourdes Bolaños Álvarez
- c.c. doctor David Morán C.



VGV/MC/laura.